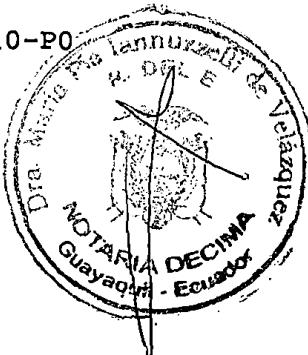


Dra.
María Pía Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

2014-09-01-10-PO

Fact.#



CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE
LA COMPAÑÍA DENOMINADA
NEUROPLUSS C.A.-----
CUANTÍA: USD\$800,00 -----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día diecinueve del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, DOCTORA MARÍA PÍA IANNUZZELLI PUGA DE VELÁZQUEZ, NOTARIA TITULAR DÉCIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen:

Por una parte, el señor CARLOS ENRIQUE BODERO SOLÍS, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado pero con capitulaciones matrimoniales, de profesión Médico; y, por otra parte, la señora ISABEL MARÍA CÓRDOVA SOLÍS, mayor de edad, ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, el primero domiciliado y residente en esta ciudad, la segunda domiciliada en el cantón Naranjal y de paso por esta ciudad, capaces ambos para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución Simultánea de una Compañía de Anónima, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA:

Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución Simultánea de la Compañía Anónima denominada NEUROPLUSS C.A.; y, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas y

estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.-**

Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **NEUROPLUSS C.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.UNO.-** El señor **CARLOS ENRIQUE BODERO SOLÍS**, domiciliado en el cantón Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y únicamente por sus propios y personales derechos pues pese a estar casado ha celebrado capitulaciones matrimoniales con su cónyuge, la señora Delia Pamela Abad Flores; y, **UNO.DOS.-** La señora **ISABEL MARÍA CÓRDOVA SOLÍS**, domiciliada en el cantón Naranjal, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos.-

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL.- Los comparecientes declaran expresamente y bajo juramento su voluntad de asociarse y celebrar un Contrato de Compañía Anónima, para cuyo efecto han aprobado el siguiente Estatuto Social de **NEUROPLUSS C.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el Artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente: "**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**

DENOMINADA NEUROPLUSS C.A.- CAPÍTULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye la Compañía Anónima denominada **NEUROPLUSS C.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Como un medio para cumplir con su objeto social, la Compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social, el mismo que será ejercido por la Compañía en tanto cuente con las distintas autorizaciones requeridas para cada caso por parte del organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano. La Compañía se dedicará a la prestación de toda clase de servicios relacionados con la práctica de la medicina y el cuidado de la salud, tales como servicios de diagnóstico, exámenes de laboratorio, tratamiento y atención médica en general.

En cumplimiento de este objeto podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución y representación de toda clase de instrumentos y equipos médicos, suministros hospitalarios, medicamentos, complementos nutricionales y/o vitamínicos, insumos farmacéuticos y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina en general.- **ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.-

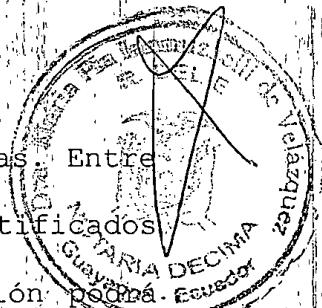
CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- **ARTÍCULO QUINTO:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, incluyendo el derecho a voto, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTÍCULO OCTAVO:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTÍCULO NOVENO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

5



acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará la los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Los títulos o certificados provisionales de acciones, que serán suscritos por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. En caso de que alguno de dichos cargos se encuentre vacante, los títulos o certificados provisionales podrán ser válidamente emitidos, para lo cual bastará con la sola firma del funcionario que si haya sido designado. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas

tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velazquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



título.- CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Compañía será

gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos.- ARTÍCULO DÉCIMO

SÉPTIMO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntuados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías

vigente y cualquier otro asunto puntuado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

Son deberes y atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de cinco años al Presidente y al Gerente General de la Compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de

pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales de la Compañía y dictar su resolución al respecto.- No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente o por el Gerente General de

Dra.
María Pia Iannuzzi de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

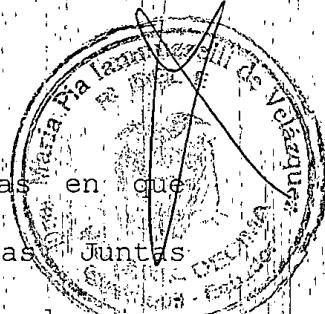


la Compañía, indistintamente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aun cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a

ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá de morar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, si acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Presidente o un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

11



numérica.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la Compañía.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en la letra B) del Artículo Décimo Octavo del presente Estatuto

Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:

RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.-

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:

La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas.

Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

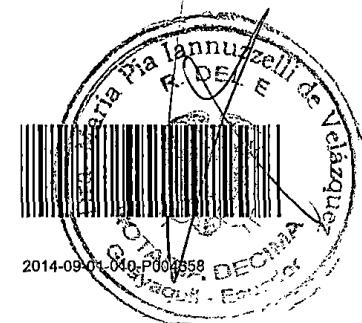
ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Compañía se disolverá en los casos previstos

en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación..-

CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-

Los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: **TRES.UNO.-** que el capital suscrito de la compañía **NEUROPLUSS C.A.**, que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, es de OCHOCIENTOS 00/100

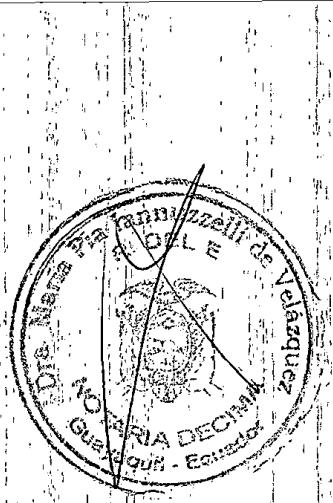
Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
 NOTARIA DECIMA
 GUAYAQUIL - ECUADOR



Doctora. Maria Pia Iannuzzelli Puga
 NOTARIO DECIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 EXTRACTO

Escritura No.	2014-09-01-010-P004558				No. De Fojas.	0
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-12-19 15:10:03						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Jurídica	NEUROPLUSS S.A.	RUC		Ecuatoriana	Usuario(a)	ISABEL MARIA CORDOVA SOLIS
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
UBICACION						
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA		DIRECCION		
GUAYAS	GUAYAQUIL					
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
INDETERMINADA						

[Handwritten signature]
 DOCTORA. MARÍA PIA IANNUZZELLI PUGA
 NOTARIA DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 01/12/2014 04:44 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7678165

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 0912144417 PINOARGOTE JARAMILLO VICTOR EMILIANO

CIIU: Q8620.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALISTAS, ESPECIALISTAS Y CIRUJANOS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNALES Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: NEUROPLUSS C.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 01/01/2015 04:44 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez
con fecha cuya copia
se archiva de 19
f.)
Jefe de Oficina

DILIGENCIA: Ante la Notaria Novena del Cantón Guayaquil, Dra. NORMA THOMPSON, de fecha 10 de Diciembre del 2014; comparecen: CARLOS ENRIQUE BODERO SOLIS nro- Capitulaciones Matrimoniales, la misma que se Subinscribe el margen del acta y el matrimonial correspondiente. Compareciente de testificación: No. 96857

Ci: Durán, 16 de Diciembre del 2014

Alfredo Gómez P.
Delegado

Dirección Gen
Dircc

DILIGENCIA: AMPLIACION DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Los conyuges señores: Doctor CARLOS ENRIQUE BODERO SOLIS y DELIA PAMELA ABAD FLORES, declaran que aceptan el contenido íntegro de la presente escritura pública de ampliación de capitulaciones matrimoniales y que están de acuerdo con lo estipulado dentro de la misma, la misma que se firmó ante el notario cuarto del Cantón Dr. Alberto Bobadilla Bodero, con fecha 19 Julio 2.004
DURAN 12 OCTUBRE 2004

ALBERTO REINOSO M.
Jefe de Registro Civil
Cantón Durán

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES
Presentan Capitulaciones Matrimoniales los conyuges señores Carlos Enrique Bodero Solis y señora Delia Pamela Abad Flores, ante el Notario trigésimo Cuarto del Cantón Guayaquil con fecha 09 Mayo del 2.001
Durán 21 Mayo 2.001

Notario - Dícese R.
Jefe de Registro Civil
de Cantón Eloy Alfaro (BMR)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 116 Acta 316

En ELOY ALFARO - DURÁN Provincia de f. GUAYAS.

Hoy día 05 de JUNIO de mil novecientos NOVENTA Y NUEVE

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de: NOMBRES

APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: CARLOS ENRIQUE BODERO SOLIS

nacido en Narayal - Guayas, el 05 de SEPTIEMBRE

19 67, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión MEDICO

con Cédula N° 091244416, domiciliado en ESTA CIUDAD, de est

anterior SOLTERO, hijo de NESTOR BODERO

y de MATILDE SOLIS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: DELIA PAMELA ABAD

FLORES, nacida en GUAYAS, el 13 de JULIO

19 76, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE

con Cédula N° 0914400740, domiciliada en GUAYAS, de estado c

riador SOLTERA, hija de BOLUAR ABAD CHICUITO

y de ALBA FLORES CASTAÑO

LUGAR DEL MATRIMONIO: ELOY ALFARO - DURÁN FECHA: 05 JUNIO de 1.999

En este matrimonio legitimaron a su hija común llamada

OBSERVACIONES

Alberto Reinoso M.
jefe de Registro Civil
Eloy Alfaro - Durán

FIRMAS: (several signatures)

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cédulación

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cédulación

ESPECIE VALORADA

USD. 6.00

16 DIC 2014

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cédulación

No. 1017

Año..... Térno..... Pág..... Acta.....
Drs. Difus. Mixto.

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cédulación, que reposa en el archivo:

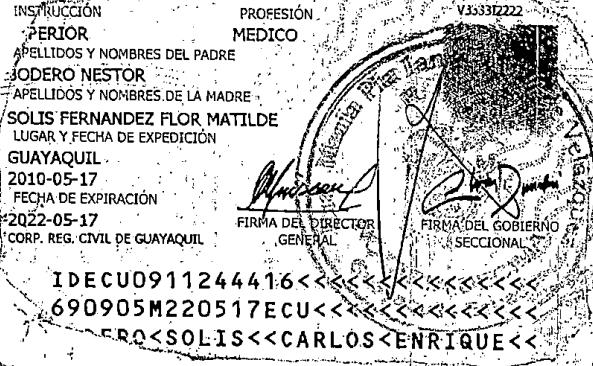
Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA CANTONAL
JEFATURA DE ÁREA

Soclyn Penahora S.
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

- COPIAS INTEGRAS DE NACIMIENTO
- COPIAS INTEGRAS DE MATRIMONIO
- COPIAS INTEGRAS DE DEFUNCIÓN

0000000165056

cónicas



CIUDADANA (O):
Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Seccionales
23 de Febrero de 2014.
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 090914073-3

APELLIDOS Y NOMBRES: CÓRDOVA SOLIS ISABEL MARIA

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAS GUAYAQUIL

FECHA DE NACIMIENTO: 1960-07-20

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADO

FIRMA DEL CEDULADO:

INSTRUCCIÓN SECUNDARIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CÓRDOVA LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SOLIS MATILDE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: GUAYAQUIL 2009-12-10

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2021-12-10

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL: *Ramón Pérez*

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL: *Maria*

V323D2222

I D E C U 0 9 0 9 1 4 0 7 3 3 < < < < < < < < < < < <
6 0 0 7 2 0 F 2 1 1 2 1 0 E C U < < < < < < < < < < < <
C O R D O V A < S O L I S < < I S A B E L < M A R I A < <

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 24 DE FEBRERO DEL 2014
090914073-3-015-0135

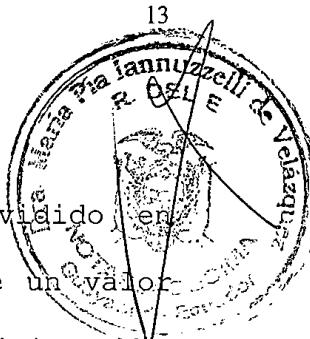
CÓRDOVA SOLIS ISABEL MARIA
GUAYAS / NARANJAL

EXPUSIÓN: JUSEO

DISTRICCIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 000
41546046-046/12/2014 12:32:45 IMP.IGA

REINICIO 2014
FIRMA: *Isabel María Cordero Solis*

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



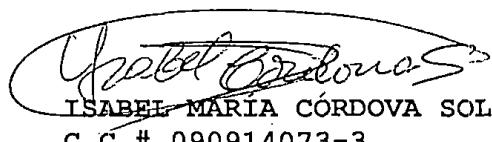
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas.- **TRES.DOS.**- Que este capital ha sido suscrito íntegramente de la siguiente forma:

70. **Tres.Dos.Uno.**- El señor CARLOS ENRIQUE BODERO SOLÍS, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas; y, **Tres.Dos.Dos.**- La señora ISABEL MARÍA CÓRDOVA SOLÍS, de nacionalidad 80 ecuatoriana, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas.- **TRES.TRES.**- Que pagarán las acciones por ellos suscritas en un veinticinco por ciento de su valor nominal mediante un deposito a realizarse en una cuenta bancaria que se aperturará a nombre de la Compañía, luego de su constitución.- **TRES.CUATRO.**- Que cancelarán el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **CLÁUSULA CUARTA: DESIGNACIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.**- Los fundadores de la Compañía designan como GERENTE GENERAL de la misma, por el plazo estatutario de cinco años, al señor CARLOS ENRIQUE BODERO SOLÍS, de nacionalidad ecuatoriana y portador de la cédula de ciudadanía cero nueve uno uno dos cuatro cuatro cuatro uno - seis (091124441-6). El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial

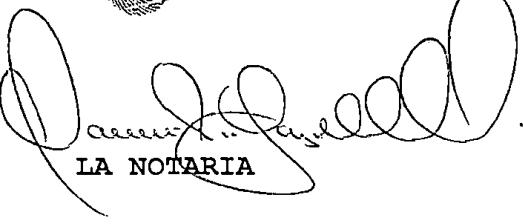
de la Compañía de manera individual, al tenor de lo dispuesto en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías.- **CLÁUSULA QUINTA: CONCLUSIÓN.**- Anteponga y agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia de que los comparecientes autorizan al Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo para que realice todas las gestiones necesarias para la constitución de esta Compañía.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE ME FUE PRESENTADA Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Esta minuta está firmada por el Abogado Víctor Emiliano Pinoargote Jaramillo, con Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas número diez mil novecientos cuarenta y seis. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, a los comparecientes, estos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-



CARLOS ENRIQUE BODERO SOLÍS
C.C.# 091124441-6
C.V.# 050-0086



ISABEL MARÍA CÓRDOVA SOLÍS
C.C.# 090914073-3
C.V.# 015-0135



LA NOTARIA

Dra.
Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, Y EN FE DE ELLO,
CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DE LA
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA NEUROPLUSS C.A., QUE SELLO Y FIRMO EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUILEL MISMO DIA DE SU



Dra. Maria Pia Iannuzzelli de Velázquez
NOTARIA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:958

FECHA DE REPERTORIO:09/ene/2015

HORA DE REPERTORIO:11:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha nueve de Enero del dos mil quince queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **NEUROPLUSS C.A.**, de fojas 1.784 a 1.810, Registro Mercantil número 75.- 2. **NOMBRAMIENTO** de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía **NEUROPLUSS C.A.**, a favor de **CARLOS ENRIQUE BODERO SOLIS**, de fojas 625 a 627, Registro de Nombramientos número 209.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 10 de enero de 2015

Ab. César Moya Delgado

REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTON GUAYAQUIL

DELEGADO

REVISADO POR: b

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 1031970



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		NEUROPLUSS C.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELAS:	
CALLE: Av. Joaquín Orrantia	NÚMERO: 11807	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Juan Tanca Marengo	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: VITALIS 1	OFICINA No.: 715	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2109128	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: <i>boderomni @ hotmail.es</i>		CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN:			
OMNIHOSPITAL (FRENTE A PLAZA DEL SOL, JUNTO AL HOTEL HOWARD JOHNSON)			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: BODERO SOLÍS CARLOS ENRIQUE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091124441-6			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
		<p>DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL RECIBIDO 12 FEB 2015 12:00 HORA Receptor: Michelle Calderon Palacios Firma: <i>MRchello</i></p>	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

manc

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítanos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

04/FEB/2015 11:33:29 Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: **4042 -0**

NEUROPLUSS C.A. VICTOR PINOARGOTE

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo trámite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,
NOMBRAMIENTO, FORMULARIO

Revise el estado de su trámite por INTERNET **63**
Digitando No. de trámite, año y verificador =